Culturas

**MODIFICATORIO No 1 PRÓRROGA No 1. AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1753 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.**

Entre los suscritos a saber: **El MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, con NIT. 830.034.348-5, creado mediante Ley 397 de 1997 representado en este acto por LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.996.509, en su condición de Secretaría General del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, nombrada mediante Decreto N°. 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante acta N°. 224 del 20 de noviembre de 2023, facultada mediante resolución N°. 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MINISTERIO de una parte, y por la otra, **R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.,** con Nit 830.028.126-2, sociedad representada legalmente por CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ con cédula de ciudadanía número 19.275.138 de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente Modificación No 1. Prórroga No 1, al contrato de Interventoría No 1753 de 2025, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** Que una de las funciones del ordenador del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas, modificaciones y otrosíes a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente

**SEGUNDA:** El Ministerio de Cultura adelantó en SECOP II, el proceso de selección MC-CM-0002-2025, con el objeto de "ADELANTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL Y DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES A NIVEL NACIONAL, DERIVADOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y/O SENTENCIAS".

**TERCERA:** Que como resultado del proceso de selección en mención, mediante Resolución No. 1155 del 22 de julio de 2025, se resolvió adjudicar el proceso MC-CM-0002-2025 a R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S., representada legalmente por CÉSAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ, por valor de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($325.542.998,00).

**CUARTA:** Que en consecuencia, el día veintinueve (29) de julio del 2025, fue suscrito entre R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S. y el Ministerio de Las Culturas, Los Artes y Los Saberes, el Contrato de interventoría No. 1753 de 2025 cuyo plazo estimado para la ejecución del Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del acta de inicio y aprobación de pólizas, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previsto en el pliego de condiciones.

**QUINTA:** El veintisiete (27) de octubre de 2025, se suscribió acta de inicio entre R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S., en calidad de contratista de interventoría y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, lo cual permitió iniciar las actividades de los frentes de Nóvita y Juradó de manera simultánea.

**SEXTA:** Que el 19 de diciembre de 2025, la Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural, presentó solicitud de Solicitud modificatorio Contrato de interventoría No. 1749 del 2025, bajo las siguientes consideraciones:

*"(...)*
*A través del oficio de fecha 04 de diciembre de 2025, el contratista de obra H.A.H. CONSTRUCCIONES S.A.S. solicita a la firma interventora R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S., adelantar la revisión y aprobación del trámite de la prórroga No. 1 del contrato No. 1749-2025, argumentando lo siguiente:*

*"(...)*
*Mediante el presente nos permitimos presentar los diferentes argumentos por los cuales se hace necesaria una prórroga al contrato, teniendo en cuenta diversas razones donde debe prevalecer el principio de planeación el cual fue claramente establecido dentro del pliego de condiciones donde se establece que el proyecto tenía un plazo de ejecución de seis (6) meses.*

*Lo anterior se puede evidenciar claramente en el anexo "013_Estudio Previo" más precisamente en la página 10 del mencionado documento en el inciso d del numeral 2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR como se muestra a continuación:*

**d. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución de cada contrato será acorde a cada proyecto contados a partir de la fecha de inicio del contrato en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

| LOTE | PROYECTO | PLAZO DE EJECUCIÓN | PLAZO DEL CONTRATO |
|---|---|---|---|
| 1 | Biblioteca Pública en Atanquez | Cinco (5) meses | Cinco (5) meses |
| | Centro Cultural de Santa Rosa del Sur | Cinco (5) meses | |
| 2 | Casa de saberes ancestrales Villa Rica | Cinco (5) meses | Cinco (5) meses |
| | Casa de saberes ancestrales Guachené | Cinco (5) meses | |
| 3 | Centro Cultural de Novita | Cinco (5) meses | Seis (6) meses |
| | Centro Cultural de Jurado | Seis (6) meses | |

*Ilustración 1. Extraída del documento 013_Estudio Previo pagina 10.*

*De la misma forma se indica claramente el plazo planificado por la entidad contratante en el documento "003_Documento Base-Pliego de condiciones Definitivo MC-LPO-0001-2025", más específicamente en el numeral 1. CAPITULO I INFORMACIÓN GENERAL, de la página 6 del documento antes mencionado, como se muestra a continuación:*

**MODIFICATORIO No 1 PRÓRROGA No 1. AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1753 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.**

**DOCUMENTOS TIPO – LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL**

**1. CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL**

**1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN**

El objeto, Presupuesto Oficial, plazo y ubicación del proyecto objeto del Proceso de Contratación se identifican en la siguiente tabla:

| Número de lote | Objeto del proyecto, lote o grupo | Plazo del Contrato | Valor Presupuesto Oficial (pesos incluido IVA) | Lugar(es) de ejecución del Contrato |
|---|---|---|---|---|
| 1 | **Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, derivados compromisos asumidos por el Gobierno Nacional y/o Sentencias.** | Cinco (5) meses | $ 2.087.127.804 (1.466,19 SMMLV) | • Biblioteca Atanquez Valledupar - Cesar.<br>• Centro Cultural Santa Rosa del Sur - Bolívar.<br>(Zona Urbana) |
| 2 | **Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, derivados compromisos asumidos por el Gobierno Nacional y/o Sentencias.** | Cinco (5) meses | $ 2.441.345.760 ( 1,715,03 SMMLV) | • Casa de Saberes ancestrales Villa Rica – Cauca<br>• Casa de saberes ancestrales Guachené (Cauca)<br>(Zona Urbana) |
| 3 | **Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, derivados compromisos asumidos por el Gobierno Nacional y/o Sentencias.** | Seis (6) meses | $ 2.902.416.311 (2.038,93 SMMLV) | • Centro Cultural Novita – Chocó<br>• Centro cultural Jurado – Chocó<br>(Zona Urbana) |

*Ilustración 2. Extraída del documento 003_Documento Base-Pliego de condiciones Definitivo MC-LPO-0001-2025 pagina 6.*

*Lo anterior se ilustra con el ánimo de que la interventoría del contrato que nos atañe y la entidad contratante en este caso el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, tengan presente que la prórroga requerida resulta ser una necesidad inobjetable para el debido cumplimiento del contrato de obra, teniendo en cuenta que el acta de inicio del contrato se realizó hasta el día 27 de octubre del presente año, es decir, realmente y de acuerdo a la planificación realizada por la entidad el plazo de finalización debería ser hasta el 27 de abril del 2026.*

*De igual forma resulta importante mencionar que por temas de vigencias del presente año, el contrato indica que la finalización es al 31 de diciembre del año en curso, sin embargo, es de conocimiento pleno por las partes que ejecutar una obra de la magnitud del presente contrato (Obra nueva) y en los sitios de difícil acceso como lo es Novita y Jurado, resultaría una fecha irreal y fuera de todo concepto técnico por el que inicialmente se contempló el plazo de 6 meses.*

*Ahora bien, resulta claro que el proyecto requiere de un plazo mínimo de cinco meses para el cumplimiento a cabalidad de su alcance, adicional me permito relacionar todas las fechas y posibles circunstancias que han dado lugar a iniciar el contrato noventa (90) días posterior a la fecha de suscripción, lo cual hace que la prórroga tenga un fundamento adicional al mencionado previamente.*

- *18 de julio de 2025: El proceso fue adjudicado.*
- *29 de julio de 2025: Firma del contrato.*
- *4 de agosto de 2025: Reunión en oficinas del ministerio de cultura.*

**MODIFICATORIO No 1 PRÓRROGA No 1. AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1753 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.**

- *9 de agosto de 2025: Entregas de oficios 1, 2 y 3 (referentes a observaciones por inconsistencias en planos estructurales de ambos frentes).*
- *28 de agosto de 2025: Visita al municipio de jurado por presuntos problemas de orden público en compañía del ministerio y la interventoría.*
- *29 de agosto de 2025: Entrega parcial de documentación frente Jurado (Respuesta a observaciones estructurales, incluyendo entrega de planos estructurales de cimentación con ajustes, planos de implantación necesarios para el inicio efectivo en obra).*
- *1 de septiembre de 2025: Entrega oficio 4 trata de solicitud de reiteración de respuestas de fondo realizadas en oficios precios 1, 2 y 3.*
- *15 de septiembre de 2025: Envió por parte del ministerio de "EYD AJUSTADOS JURADÓ"*
- *15 de septiembre de 2025: Respuesta A Oficio02 por parte del ministerio Observaciones Técnicas De Juradó*
- *25 de septiembre de 2025: Traslado de nuevas observaciones a los planos recibidos por parte de la entidad el pasado 15 de septiembre.*
- *6 de octubre de 2025: Respuesta por parte del ministerio a observaciones eléctricas del frente Juradó.*
- *7 de octubre de 2025: Respuesta por parte del ministerio a observaciones técnicas del frente Novita.*
- *9 de octubre de 2025: Entrega por parte del ministerio de planos ajustados choco.*
- *16 de octubre de 2025: Actas de entrega de los lotes de ambos frentes Juradó y Novita.*
- *27 de octubre de 2025: Acta de inicio del proyecto.*

*En las fechas antes descritas se puede evidenciar que, desde la adjudicación del proceso, al acta de inicio pasaron más de 3 meses, donde dicho tiempo fue necesario para que el ministerio de cultura realizara las debidas aclaraciones y mesas de trabajo en conjunto para solventar todos los planos suministrados, los cuales por medio de oficios enviados y en reuniones sostenidas se evidenciaban algunas inconsistencias ajenas tanto a la interventoría como al contratista, las cuales era imperativo resolverlas previo a dar un inicio efectivo de labores.*

*De igual forma aun persistían actividades de demoliciones de edificaciones en los predios a intervenir, dicha responsabilidad recae en la Alcaldía de cada municipio, por lo que también resultó ser un impedimento de peso para la firma del acta de inicio del proyecto, dicha causa resulto ser ajena a la entidad, contratista e interventoría.*

*Por ultimo y no menos importante desde el inicio de labores en sitio se han presentado incontables imprevistos y nuevas observaciones a planos de cimentación, estructurales entre otros, que han hecho se dilaten los tiempos previstos para ejecución y los rendimientos se vean ralentizados, a esto se le agrega el clima adverso, por lo que me permito relatar de la manera más resumida posible, a continuación:*

- *En jurado se encontraba el plano de implantación necesario para realizar la localización y replanteo al revés, por lo que fue necesario realizar un segundo replanteo, tomando más de 10 días dicha actividad, teniendo en cuenta que el topógrafo estaba fuera de Juradó y que el ministerio envió por correo el plano ajustado.*

- *En novita fue necesaria la realización de rocería e ingreso de maquinaria pesada para terminar de evacuar vegetación existente, la cual no fue totalmente terminada por la alcaldía del municipio.*

- *Adicional desde el inicio del contrato principalmente en el frente de Juradó las lluvias han sido constantes, y de manera fuerte en la mayoría de los días (Se adjunta registro detallado de las precipitaciones presentadas), a pesar de que se previó lluvias por ser el pacífico colombiano, donde se instalaron carpas por parte*

*del contratista de más de 12 metros para proteger la cimentación en proceso, no se contaba con inundaciones por desbordamiento de los ríos: Juradó, Jampabadó y Curiche (Se adjunta comunicado de la Alcaldía).*

- *Complementando el punto anterior en la semana 1 del 27 al 31 de octubre, se imposibilito trabajar 4 días por precipitaciones fuertes al nivel de tormenta, según se reportó por la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres en la zona por coletazo del Huracán Melissa. De igual forma la semana 2, se imposibilita el trabajo de 4 días, y en la semana 3 se presentan lluvias fuertes por 3 días consecutivos. (Ver anexo Registro semanal de lluvias).*

*Por todo lo anterior argumentado y expuesto solicito de manera formal y respetuosa se realice una prórroga por el termino inicial previsto y planificado para el proyecto, teniendo en cuenta las múltiples complicaciones que se encuentran durante la ejecución y en vista de las obras robustas que requiere el contrato, sin dejar de lado que ambos frentes son de difícil acceso y adicional como es bien sabido en fechas festivas que se acercan a partir del 20 de diciembre de 2025 hasta el 6 de enero de 2026, la actividad comercial como ferreterías, transportes marítimos necesarios para frentes como jurado se paralizan, lo cual dificultara el transporte de material y personal, por lo que resulta totalmente necesario y con toda la responsabilidad técnica que requiere el proyecto la prórroga al plazo inicial, es decir, cinco (5) meses a partir del acta de inicio, dando como fecha de finalización del proyecto al 27 de marzo del 2026.*

*(...)"*

## *1 CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA*

*Ahora bien, sobre el particular es preciso señalar que el Ministerio, en el marco de lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y en el ejercicio de su deber de gestión de control y vigilancia, encaminada a que las obligaciones del contrato de obra se cumplan en las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas y, en esa línea se pueda satisfacer la necesidad que con el contrato de obra se pretende, conllevando a una garantía en la eficiencia de la inversión de los recursos públicos; procedió a la contratación de una interventoría integral mediante el contrato No. 1753-2025.*

*Así las cosas, en los términos del artículo 83 de la Ley ibidem, la figura de la interventoría consiste en "(...) en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (...)".*

*Aunado al precepto legal citado, la interventoría es parte de la función de control, ya que permite al contratante, en este caso el Ministerio, tener la información de un tercero para verificar que el contrato se ejecute adecuadamente. Con base en lo expuesto, a través de oficio con radicado No. R&M-CTO-024-1753-2025 de fecha 17 de diciembre de 2025, la firma interventora se pronuncia frente a la solicitud del contratista de obra H.A.H. CONSTRUCCIONES S.A.S. relacionada previamente, así:*

*"(...)*
*La interventoría del Contrato de Obra 1749-2025, luego de revisar la solicitud presentada mediante oficio* ***MINCULTURA-CONT-1749-Nº15/2025*** *por parte del contratista* ***H.A.H. CONSTRUCCIONES S.A.S****., y atendiendo a los hechos verificados en*

*campo y en los seguimientos técnicos realizados, se permite emitir la siguiente recomendación a la entidad contratante:*

1. ***Sobre la documentación técnica y observaciones iniciales***

*1. Sobre la documentación técnica y observaciones iniciales*

*En las fechas anteriormente señaladas se evidencia que, entre la adjudicación del proceso y la suscripción del acta de inicio, transcurrió un período superior a tres (3) meses. Dicho lapso fue requerido para adelantar las aclaraciones técnicas y las mesas de trabajo necesarias entre las partes, con la participación del Ministerio de Cultura, con el fin de revisar, ajustar y armonizar la totalidad de los planos y documentos técnicos suministrados. Durante este proceso se desarrollaron intercambios mediante oficios y reuniones de coordinación, actuaciones que resultaban indispensables para garantizar la compatibilidad técnica de la documentación y prevenir eventuales afectaciones en el desarrollo de las obras. En consecuencia, el tiempo empleado corresponde a actividades propias del proceso de ajuste técnico, sin que lo anterior sea imputable al contratista ni al Ministerio de Cultura ni a esta interventoria.*

***2. Condiciones climáticas adversas durante la ejecución***

*En el frente de obra del municipio de Juradó se han registrado precipitaciones constantes y de alta intensidad, incluyendo días con imposibilidad total de ejecución de actividades debido a tormentas, inundaciones y el desbordamiento de los ríos Juradó, Jampabadó y Curiche.*
*A pesar de las medidas adoptadas por el contratista de obra de adoptar carpas de protección y jornadas extendidas, las condiciones climáticas han generado retrasos inevitables y verificables, siendo estos factores ajenos al contratista y a la interventoría.*

***3. Complejidad logística de transporte a Juradó***

*La interventoría ha verificado que la logística para el transporte de materiales hacia el municipio de Juradó requiere planificación anticipada mínima de 15 días, debido a:*
*Programación y disponibilidad de embarcaciones en el Puerto de Buenaventura.*
*Tiempos de navegación marítima que dependen de mareas y condiciones climáticas.*
*Restricciones propias del acceso geográfico al municipio.*
*Estos factores han impactado directamente la llegada oportuna de materiales, equipos y personal, razón por la cual resulta técnicamente inviable ajustar la programación al plazo actualmente establecido hasta el 31 de diciembre de 2025.*

***4. Estado actual de las obras y avance de ejecución.***

*A la fecha, en ambos frentes (Juradó y Nóvita), las actividades ejecutadas corresponden principalmente a cimentación y obras preliminares, lo cual evidencia que el avance físico aún no permite prever la culminación completa de la infraestructura dentro del plazo vigente.*
*Que el objeto contractual contempla obra nueva completa, la interventoría determina que el tiempo actual desde el acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025, no es técnicamente suficiente para finalizar las actividades estructurales,*

*arquitectónicas, hidrosanitarias, eléctricas y de acabados requeridas para cada frente de obra.*

5. ***Receso operativo y disponibilidad logística en temporada decembrina***

*Durante este periodo, la mayoría de las empresas proveedoras de materiales, ferreterías, plantas de producción y distribuidores suspenden o reducen sus operaciones, lo que limita la adquisición oportuna de insumos esenciales para la ejecución continua de las obras.*

*Este periodo afecta de manera directa el abastecimiento y continuidad de la obra, particularmente en el frente Juradó.*

***Recomendación de interventoría***

*Con base en lo anteriormente expuesto, esta interventoría considera que los argumentos presentados por el contratista son válidos, verificables y ajustados a la realidad técnica y logística del proyecto.*

*Por lo tanto, esta interventoría recomienda formalmente al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, autorizar la prórroga del contrato de obra No. 1749-2025, de acuerdo al anexo técnico y la solicitud del contratista se recomienda a la entidad ampliando el plazo de ejecución para el frente de obra del municipio de Novita y Jurado hasta el **27 de marzo de 2026**, con el fin de garantizar la adecuada ejecución técnica del proyecto. Este plazo solicitado permite la culminación de todas las actividades contratadas, asegurando el cumplimiento del objeto contractual sin afectar la calidad constructiva y garantizando la correcta inversión de los recursos públicos.*

*De igual manera se solicita a la entidad contratante prorrogar el contrato de interventoría No. 1753 de 2025, con el fin de garantizar el seguimiento TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL Y DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES A NIVEL NACIONAL, DERIVADOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y/O SENTENCIAS (LOTE 3), hasta el día 27 de marzo de 2026.*

*(...)"*

2. ***JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD RELATIVA A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 1753 DE 2025***

*A través del oficio No. R&M-CTO-024-1753-2025 de fecha 17 de diciembre de 2025, el interventor R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S., solicita a la entidad lo siguiente:*

*"(...)*

*Con base en lo anteriormente expuesto, esta interventoría considera que los argumentos presentados por el contratista son válidos, verificables y ajustados a la realidad técnica y logística del proyecto.*

*Por lo tanto, esta interventoría recomienda formalmente al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, autorizar la prórroga del contrato de obra No. 1749-2025, de acuerdo al anexo técnico y la solicitud del contratista se recomienda a la entidad ampliando el plazo de ejecución para el frente de obra del municipio de Novita y*

*Jurado hasta el **27 de marzo de 2026**, con el fin de garantizar la adecuada ejecución técnica del proyecto. Este plazo solicitado permite la culminación de todas las actividades contratadas, asegurando el cumplimiento del objeto contractual sin afectar la calidad constructiva y garantizando la correcta inversión de los recursos públicos.*

*De igual manera se solicita a la entidad contratante prorrogar el contrato de interventoría No. 1753 de 2025, con el fin de garantizar el seguimiento TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL Y DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES A NIVEL NACIONAL, DERIVADOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y/O SENTENCIAS (LOTE 3), hasta el día 27 de marzo de 2026.*

*(...)".*

*Sobre el particular, desde esta supervisión se procederá a desarrollar el análisis de las situaciones previamente expuestas por parte del contratista de obra, y avalados por la interventoría, previo a las siguientes presiones que se consideran importantes para brindar un contexto contractual:*

1. *El contrato de obra No. 1749 de 2025 contempla dos frentes de ejecución, el primero en el municipio de Nóvita, Chocó y el segundo en el municipio de Juradó, Chocó, ambos con plazo de ejecución estimado de cinco (5) meses conforme lo dispuesto en el anexo técnico.*
2. *En la cláusula 4 -plazo de ejecución del contrato de obra e interventoría, se estableció hasta el 31 de diciembre de 2025 contados a partir de la fecha de inicio del contrato en SECOP II.*
3. *Tal como se expuso anteriormente, los dos frentes de Nóvita y Juradó iniciaron actividades de manera simultánea el 27 de octubre de 2025, con una fecha de terminación al 31 de diciembre de 2025.*
4. *Dentro de las OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO del contrato de interventoría No. 1753 de 2025, se establece en el numeral 70: "Conceptuar (...) el resultado de la revisión de la documentación entregada por el Ministerio, a fin de garantizar la apropiación de los diseños resaltando que la información se encuentra publicada desde la etapa precontractual, y en general todos los insumos técnicos requeridos para el inicio y ejecución de las obras. En caso de encontrar discrepancias entre los diseños entregados por el Ministerio, y las condiciones en sitio al inicio de las obras, conceptuar sobre los planteamientos del contratista de obra referente a las soluciones técnicas, y/o plantear soluciones y ajustes con los profesionales que hacen parte del contrato, sin que implique mayores costos a la entidad, teniendo en cuenta las actividades contempladas dentro de las especificaciones técnicas, para tal efecto se trabajara de manera coordinada con el contratista y el Ministerio".*
5. *Aunado a lo anterior en la matriz de riesgos establecida para "INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCUTURA SOCIAL", se acordó en el riesgo No. 15, que estaría a cargo del contratista y la interventoría lo siguiente respecto a "Diferencias entre las condiciones inicialmente previstas por la Entidad y lo observado en los sitios de las obras":*

**MODIFICATORIO No 1 PRÓRROGA No 1. AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1753 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.**

| No. | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/Control es a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Persona responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración del Riesgo | Categoría | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| 15 | General | Externo | Ejecución | Operacional | Diferencias entre las condiciones inicialmente previstas por la Entidad y lo observado en los sitios de las obras. | Retraso en plazos establecidos en el contrato y ajuste de diseños. | 4 | 4 | 8 | Extremo | Contratista - Interventor | La interventoría debe Verificar los estudios y diseños entregados, diagnostico e inventario de las actividades de adecuación. El Interventor acorde a la naturaleza del contrato y su equipo de trabajo previsto deberá aprobar los estudios y diseños, así como los planteamientos del contratista y/o efectuar sus planteamientos para las soluciones técnicas, administrativas y financieras de manera oportuna para la aprobación de las demás partes involucradas. La interventoría deberá iniciar las obras del frente que no presente inconvenientes. | 2 | 2 | 4 | Bajo | Si | Contratistas de obra e interventoría | Cuando se requiera | Comunicación constante con el contratista respecto de los diseños | Desde la publicación del proceso y hasta la ejecución. |

*Conforme las presiones presentadas anteriormente, desde esta supervisión se procede a presentar el siguiente concepto jurídico y técnico:*

*Conforme lo establecido en el Estatuto General de Contratación, el contrato cuenta con una interventoría que ejerce supervisión técnica especializada y esta se estructuró con presupuestos independientes para cada frente de obra.*

*Conforme a lo anterior, se fundamenta la necesidad de la prórroga del contrato, aclarando que esta no implica adición de recursos, dado que se mantiene el presupuesto aprobado y se ajusta únicamente el plazo para garantizar la correcta ejecución de las obras y la supervisión técnica especializada, como se observa en la siguiente tabla:*

| ***Frente de trabajo*** | ***2025*** | | | ***2026*** | | | | ***Prórroga*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | ***Octubre*** | ***Nov*** | ***Diciembre*** | ***Ene*** | ***Feb*** | ***Mar*** | | |
| ***Nóvita*** | *Inicio* | | *Terminación inicial* | | | *Terminación final* | | *2 MESES Y 27 DÍAS* |
| | *27/10/2025* | | *31/12/2025* | | | *27/03/2026* | | |
| ***Juradó*** | *Inicio* | | *Terminación inicial* | | | *Terminación final* | | *2 MESES Y 27 DÍAS* |
| | *27/10/2025* | | *31/12/2025* | | | *27/04/2026* | | |
| ***Interventoría*** | *Inicio* | | *Terminación inicial* | *Plazo adicional* | | | | ***2 MESES Y 27 DÍAS*** |
| | *27/10/2025* | | *31/12/2025* | *2 meses y 27 días* | | | | |

*Respecto a lo expuesto, es pertinente mencionar que la ley 80 de 1993, en su numeral 1 del artículo 31 "De los contratos estatales" dispone como deber de las Entidades Estatales la necesidad de contar con una interventoría para los contratos de obra, conforme los siguientes términos:*

> *"(...)*
> *1. Contrato de Obra: Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.*
>
> *En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.*
> *(...)"*

*Es fundamental destacar que el propósito del contrato en cuestión es garantizar el cabal cumplimiento de los términos establecidos en el contrato de obra relacionado. Además, es relevante mencionar que la solicitud de prórroga realizada por el contratista de la obra recibió la aprobación y el aval de la interventoría y la verificación de la supervisión y el apoyo a la supervisión del Grupo de Infraestructura del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, concluyendo que los tiempos adicionales solicitados son necesarios y apropiados para la ejecución del proyecto. Esta concordancia entre el contratista, la interventoría y la supervisión respalda la viabilidad de la prórroga y garantiza que se cumplan los objetivos establecidos en el contrato de obra de manera eficaz.*

*Al respecto es preciso mencionar que el Consejo de Estado ha precisado que:*

> *"(...) la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado ha afirmado que el contrato de interventoría tiene por objeto supervisar o vigilar que la obra se construya de conformidad con lo estipulado en el contrato. En ese orden de ideas, hace parte de la naturaleza del contrato que el interventor controle, supervise, vigile, fiscalice las obras. (...) Estas obligaciones se atribuyen al interventor aun cuando consten en un contrato del cual no es parte, pues la doctrina en casos como el presente, bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la **interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio. La interdependencia de las relaciones es, como su nombre lo indica, recíproca, en el sentido que la suerte de cada contrato está condicionada a la del otro**; no obstante, existen supuestos de coligación en los cuales sólo la suerte de un contrato depende de la del otro o solo algunos aspectos específicos de un contrato dependen de los del otro, mientras que el otro contrato u otros aspectos de ese contrato permanecen por fuera de tal dependencia. **En tal sentido, la Sección Tercera ha caracterizado la interventoría como un contrato íntimamente relacionado en su objeto con el de obra respecto del cual ejerce su actividad el interventor, y como un contrato que a pesar***

> ***de lo anterior, resulta independiente de éste en aspectos específicos***"[1]. *(Subrayado y negrilla extra-texto).*

*Frente a esta solicitud, se indica que la misma se encuentra procedente en razón a la naturaleza misma del contrato de interventoría que consiste en que se realice (...) el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen."*

*Lo anterior en observancia a lo establecido en el artículo 85, el cual establece: "Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993".*

*Al respecto y de conformidad con lo señalado en el artículo 1551 del Código Civil "el plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación".*

*Es así como la jurisprudencia ha señalado que:*

*"El artículo 1551 del Código Civil, indica que "el plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación". Pero desde una perspectiva amplia, que abarca las obligaciones y los derechos, se trata de un hecho futuro y cierto del que pende el nacimiento o extinción de aquellas y de éstos; debe ser determinado (tanto días, meses o años después de la fecha), o determinable (se ignora el día, pero se sabe que llegará, como es el hecho de la muerte).*

*(...) el plazo de los contratos estatales, corresponde al término dentro del cual las partes deben llevar a cabo las prestaciones a su cargo; es el límite temporal para cumplir los compromisos contractuales, que se considera suspensivo desde el punto de vista de las obligaciones, en la medida en que sólo al transcurrir el plazo en su totalidad, se hace exigible el cumplimiento cabal del objeto contractual, pero que desde el punto de vista de la existencia del negocio jurídico, resulta ser un plazo extintivo, pues cumplido el mismo, se termina el contrato y se inicia la etapa de su liquidación, cuando ella sea procedente".*[2]

*En los acuerdos de voluntades suscritos por la administración pública, el Consejo de Estado ha señalado que sus elementos:*

*"Son los mismos del contrato celebrado por la administración pública, sea en su generalidad (capacidad de las partes, consentimiento, objeto y causa, artículo 1502 del Código Civil), o en su especificidad en esenciales, naturales y accidentales (artículo 1501 ejusdem), con la sola previsión de que el de la administración siempre debe cumplir con la solemnidad escrituraría (contrato litteris), esto es, la formalidad del escrito que es ad*

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, sentencia del 28 de febrero de 2013, expediente 25000-23-26-000-2000-00732-01(24266), C.P. DANILO ROJAS BETANCOURTH.

[2] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección A. Sentencia de 31 de enero de 2019. Radicación número: 25000-23-26-000-2003-00650-01(37910). Consejero Ponente MARÍA ADRIANA MARÍN.

*substantiam actus (art. 26 y 156 Decreto Ley 222 de 1983, Ley 80 de 1993, arts. 39 y 41). Desde el punto de vista específico, esos elementos esenciales del contrato se refieren al contenido mínimo legal impuesto que resulta de los términos de la ley a propósito de la definición del negocio jurídico en concreto, y contra los cuales nada puede la autonomía negocial por el carácter imperativo de las normas que las previenen, so pena de inexistencia o conversión, de acuerdo con los artículos 1501 del Código Civil y 871 y 898 inciso 2 del Código de Comercio, antes transcritos; y se diferencian de los elementos naturales (naturalia negotti), los cuales integran el contenido del negocio sin que sea menester estipulación de las partes, pues en su silencio el vacío lo llena la ley, la costumbre o la equidad natural, es decir, que operan y componen el negocio siempre que, por la naturaleza supletoria y dispositiva de la norma que los establece, de manera expresa, en parte o en todo, no los pacten en forma diversa (artículos 1603 y 1622 del Código Civil y 871 del Código de Comercio); y de los elementos accidentales (accidentalia negotti), esto es, los que con ocasión particular del negocio pactaron las partes mediante cláusulas expresas, que por ello, son mero accidente".*[3]

*En cuanto a la tipología de la estipulación del plazo en los acuerdos de voluntades, la jurisprudencia ha sido pacífica en señalar que el plazo es un elemento accidental fijado por las partes teniendo en cuenta el tiempo preciso que se requiere para el cumplimiento de las obligaciones recíprocas y la ejecución del objeto contractual, determinando la existencia misma del negocio jurídico, pues vencido el plazo, este se extingue.*

*"Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: "constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial".* [4]

*Particularmente, en lo que respecta a la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución, el Consejo de Estado ha expresado lo siguiente:*

*"(...) la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.*

*El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni*

[3] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B. Sentencia del 30 de abril de 2012. Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00704-01(21699). Consejero Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO.

[4] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección A. Sentencia de 31 de enero de
2019. Radicación número: 25000-23-26-000-2003-00650-01(37910). Consejero Ponente MARÍA ADRIANA MARÍN

*se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)".*[5]

*Así las cosas, la supervisión recomienda ampliar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 1753-2025 por dos (2) meses y veintisiete (27) días más, en aras de contar con el tiempo necesario para llevar a cabo adecuadamente la interventoría del mencionado contrato de obra.*

*En atención a lo anterior, se precisa que ante la situación presentada en el contrato de obra 1749-2025, en el cual se determinó la necesidad de prorrogar de DOS (2) meses y VEINTISIETE (27) días más, la supervisión debe solicitar la ampliación del plazo para la interventoría en una proporción tal que permita el permanente seguimiento hasta la finalización y recibo a satisfacción de la infraestructura cultural contrada, estimada en* ***DOS (2) meses y VEINTISIETE (27) días*** *más, permitiendo que se cubran las actividades requeridas y los compromisos y obligaciones.*

*Se deja constancia que, la presente solicitud de prórroga no genera erogación presupuestal ni implica adición de recursos al contrato por mayor permanencia, en razón a que la prórroga obedece a la recomposición del tiempo necesario para la ejecución de los proyectos de Nóvita y Juradó. Los recursos con los que cuenta el contrato cubren para efectuar las actividades de seguimiento para los DOS (2) meses y VEINTISIETE (27) días requeridos, debido a la necesidad de extensión del periodo de ejecución del contrato de obra No. 1749-2025 situación que se encuentra contemplada en el artículo 85 de la ley 1474 de 2011.*

*Ahora bien, a continuación, se presenta el concepto técnico por cada frente de trabajo, lo adiciona el fundamento de la necesidad de prorroga:*

***Respecto al frente de obra de Nóvita:***

*Revisada la solicitud de prórroga presentada por la interventoría mediante comunicación del 17 de diciembre de 2025, esta supervisión expone que, durante las semanas previas y posteriores a la suscripción del acta de inicio del contrato de obra, se adelantaron actividades asociadas al cumplimiento de la obligación contractual de apropiación de los estudios y diseños. En desarrollo de esta obligación, se realizaron mesas de trabajo técnicas entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la interventoría y el contratista de obra, orientadas a revisar, aclarar y precisar aspectos técnicos particulares de los diseños publicados durante el proceso precontractual. Este ejercicio correspondió a una fase prevista dentro del contrato y permitió consolidar criterios técnicos, metodológicos y de control necesarios para la estructuración del plan de seguimiento y verificación que fundamenta el ejercicio de la interventoría desde el inicio del proyecto.*

*En el marco de estas actuaciones se materializó el riesgo identificado en la matriz contractual, relacionado con la identificación de diferencias entre las condiciones inicialmente previstas por la Entidad y las condiciones observadas en el sitio de las obras, tanto en lo concerniente a la apropiación técnica de los diseños como a las actividades de alistamiento del predio. Frente a ello, y conforme al tratamiento establecido en la matriz de riesgos, se implementaron mecanismos de control consistentes en mesas de trabajo*

[5] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A.

*conjuntas entre las partes involucradas y visitas técnicas de verificación en sitio, orientadas a diagnosticar, precisar y acompañar las actividades requeridas para garantizar el adecuado inicio del proyecto. Dichas acciones permitieron mitigar los efectos del riesgo materializado y asegurar la correcta articulación entre el avance de obra y el ejercicio de la interventoría.*

*De manera complementaria, en el frente de Nóvita se adelantaron actividades de limpieza, retiro de elementos existentes y alistamiento general del terreno, con el fin de que el predio se encontrara en condiciones adecuadas para el inicio de las obras. Para tal efecto, el Ministerio realizó gestiones, comisiones de trabajo y acompañamiento técnico en coordinación con la administración municipal, orientadas a verificar el estado del área destinada al proyecto. Estas actividades, propias de la fase preliminar, sirvieron de base para la programación inicial de visitas, verificaciones técnicas y demás acciones de seguimiento a cargo de la interventoría.*

*Adicionalmente, se reconoce que las condiciones geográficas y de acceso al municipio de Nóvita inciden en los tiempos de desplazamiento y permanencia del personal técnico de la interventoría en campo, así como en la periodicidad de las visitas requeridas para el ejercicio de las funciones técnicas, administrativas y documentales. Estas particularidades logísticas, inherentes al territorio, deben ser consideradas dentro del análisis de viabilidad temporal del plan de trabajo inicialmente aprobado.*

*Con fundamento en lo anterior, y de acuerdo con el análisis técnico presentado por la interventoría, esta supervisión considera que la ampliación del plazo del contrato de interventoría para el frente de obra de Nóvita por DOS (2) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS más, es decir* ***hasta el VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2026****, se encuentra debidamente justificada. Las actividades asociadas a la apropiación de los diseños, la materialización y tratamiento del riesgo previsto en la matriz contractual mediante mesas de trabajo y visitas técnicas, el alistamiento del predio y las condiciones logísticas del territorio han incidido en el desarrollo del plan de trabajo durante la fase inicial del proyecto. En atención a los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad administrativa, esta supervisión conceptúa favorablemente la solicitud de prórroga.*

***Respecto al frente de obra de Juradó:***

*De igual manera, analizada la solicitud de prórroga presentada por la interventoría para el frente de obra de Juradó, esta supervisión expone que, durante el periodo previo y posterior a la suscripción del acta de inicio, fue necesario adelantar actividades técnicas asociadas al cumplimiento de la obligación contractual de apropiación de los estudios y diseños. En desarrollo de esta obligación, se realizaron mesas de trabajo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la interventoría y el contratista de obra, orientadas a revisar, aclarar y armonizar especificaciones técnicas, cantidades preliminares y criterios operativos, con el fin de garantizar la correcta comprensión y aplicación de los diseños y establecer los parámetros técnicos necesarios para el inicio del ejercicio de seguimiento y control por parte de la interventoría.*

*En el marco de estas actividades se materializó el riesgo identificado en la matriz contractual, asociado a la identificación de diferencias entre las condiciones inicialmente previstas por la Entidad y las condiciones observadas en el sitio de las obras, tanto en lo relacionado con la apropiación técnica de los diseños como con las actividades de alistamiento del predio. Frente a esta situación, y conforme al tratamiento previsto en la matriz de riesgos, se implementaron mecanismos de control consistentes en la realización de mesas de trabajo conjuntas y visitas técnicas de verificación en sitio, con participación del Ministerio, la interventoría, el contratista de obra y la administración municipal,*

*orientadas a diagnosticar y acompañar las actividades necesarias para garantizar condiciones adecuadas para el inicio del proyecto, mitigando los efectos del riesgo materializado.*

*Así mismo, en el frente de Juradó se adelantaron actividades de alistamiento del área de intervención, que incluyeron verificación de condiciones del terreno, retiro de elementos existentes y adecuaciones preliminares propias de la fase inicial de obra. Para tal efecto, el Ministerio adelantó comisiones técnicas y gestiones interinstitucionales con participación de la administración municipal, orientadas a verificar que el predio destinado al proyecto se encontrara en condiciones operativas adecuadas. Estas actuaciones sirvieron de base para la organización del plan de visitas, verificaciones técnicas y demás instrumentos de control a cargo de la interventoría.*

*Adicionalmente, el municipio de Juradó presenta condiciones climáticas y logísticas particulares que inciden directamente en el desarrollo de las actividades de seguimiento. La interventoría reportó que, durante las primeras semanas posteriores al acta de inicio, se registraron episodios de lluvias intensas de hasta 12 días que limitaron el acceso al predio, la movilidad en el terreno y la operación de maquinaria del contratista, afectando la programación de las actividades de verificación presencial y documentación técnica. A ello se suma que el acceso al municipio depende de transporte fluvial y aéreo con programación restringida, lo cual incide en la disponibilidad del personal técnico para el desarrollo de actividades en campo.*

*Atendiendo a los aspectos expuestos por la interventoría y verificado que las circunstancias señaladas corresponden a condiciones propias del territorio y a actividades técnicas necesarias en la fase inicial del proyecto, esta supervisión considera que la solicitud de prórroga del contrato de interventoría para el frente de Juradó por DOS (2) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS más, es decir* ***hasta el VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2026****, se encuentra debidamente justificada. La materialización del riesgo previsto en la matriz contractual y su tratamiento mediante mesas de trabajo y visitas técnicas, sumados a los factores climáticos y las particularidades logísticas del territorio, han incidido en la ejecución del plan de trabajo inicialmente previsto. En aplicación de los principios de eficiencia, responsabilidad y continuidad del servicio, esta supervisión emite concepto favorable a la prórroga solicitada".*

**SEPTIMA:** en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

**OCTVA:** Que teniendo en cuenta la justificación y concepto favorable emitido por el Supervisor del Contrato de Interventoría y de conformidad con la solicitud presentada ente el comité de contratación el 23 de diciembre de 2025, se considera viable la suscripción del **Modificatorio No. 1. Prórroga No 1.** el cual se regirá por las siguientes.

**CLÁUSULAS:**

**MODIFICATORIO No 1 PRÓRROGA No 1. AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1753 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.**

**CLÁUSULA PRIMERA -: PRÓRROGAR** el plazo de ejecución del contrato por DOS (2) meses y VEINTISIETE (27) días adicionales, esto es hasta el 27 de marzo de 2026.

**CLÁUSULA SEGUNDA -: MODIFICAR LA CLÁUSULA 4** del Contrato de Interventoría No. 1753-2025, la cual quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 27 de marzo de 2026, contados a partir de la fecha de inicio del contrato en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**CLÁUSULA TERCERA-:** El presente modificatorio se perfecciona con la aceptación en la plataforma transaccional SECOP II por cada una de las partes.

**CLÁUSULA CUARTA:** La presente prórroga no genera erogaciones adicionales y no altera el equilibrio económico del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA-:** El contratista, dentro de los dos días hábiles posteriores a la aceptación por la plataforma SECOP II, se obliga a ampliar la vigencia de las garantías exigidas inicialmente en el contrato, en los términos allí pactados y de conformidad con el modificatorio que se suscriba.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. 1753-2025 continúan vigentes en cuanto no se opongan al presente Modificatorio.

**PARÁGRAFO:** La presente modificación no afecta la ejecución contractual surgida con ocasión de la suscripción del contrato; por lo tanto, el contratista renuncia a cualquier reclamación económica y/o de cualquier otra índole posterior con motivo de este documento.

**El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del mismo junto con lo estipulado en la citada plataforma.**

Proyectó: **Otto Gabriel Forero Vanegas**. Abogado Grupo Contratos y Convenios.
Revisó: **Katherine Rocío peña.** Abogada Grupo Contratos y Convenios
Aprobó: **Jenny Carolina Velandia Martínez**. Coordinadora Grupo Contratos y Convenios